RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20312/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Vania Angélica Espíritu Cabañas

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de junio del dos mil veinte

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 05804819.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 14

PUNTOS RESOLUTIVOS **15**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de noviembre del dos mil diecinueve,** el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa [1], generándose el folio 05804819, en la que pidió lo siguiente:

> ...
> *Requiero saber, el puesto, la percepción total mensual bruto y neto (bono, sueldo base, compensación y todas la prestaciones); así como el área de adscripción que tiene el C. Alberto Dalay Martínez Eloss*
> *Asimismo, requiero en digital de los meses enero a octubre de 2019*

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El **once de diciembre del dos mil diecinueve,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/20312/2019/III. Por cuestión de turno, le correspondió conocer a la Ponencia III.

5. **Admisión.** El **dieciséis de enero del dos mil veinte,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **dieciséis de enero de dos mil diecinueve,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintisiete de febrero del dos mil veinte,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **diez de junio del dos mil veintiuno,** el Secretario de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 6- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al inconformarse por la puesta a disposición de la información.

---

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano, mediante el link https://drive.google.com/open?id=1eWV5UvCmRSd1L6WloyT4Yq7PjSeWW1VV donde al consultarlo se desprenden los oficios CTX-1090/19 de fecha de veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora de Transparencia, acta CT/041/19 de veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve y oficios DRH/4003/2019 y DRH/4010/2019 ambos de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscritos por el Director de Recursos Humanos. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando que:

> ...
> *ES INCREÍBLE QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEA TAN IGNORANTE DE LAS LEYES Y CRITERIOS DEL IVAI Y DEL INAI, SI ELLA TRABAJÓ EN EL IVAI. NO PUEDE RESERVAR EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL TODA LA INFORMACIÓN DE LOS CFDI DEL EMPLEADO QUE SE REQUIRIÓ, DEBIÓ HACER LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS Y ESO SÍ DEBIÓ APROBARLO EL COMITÉ. VULNERAN MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MI GARANTÍA CONSTITUCIONAL. PIDO QUE SE DÉ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA POR LA FALTA EN LA QUE*

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

INCURREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Y QUE EL IVAI RESUELVA CONFORME A DERECHO ES UNA ILEGALIDAD QUE RESERVEN LA INFORMACIÓN. LA REQUERÍ EN DIGITAL Y COMO SON DOCUMENTOS TIMBRADOS NO PUEDEN DECIR QUE LA TIENEN EN PAPEL, VIEJAS ARTIMAÑAS DE LA SEÑORA IVONNE QUE TRABAJÓ EN EL IVAI. ESPERO QUE AHORA QUE ESTA USTED SEÑOR RUBÉN MENDOZA COMO PRESIDENTE DEL IVAI, PONGA ORDEN HAGA QUE SE CUMPLA LA LEY.

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

20. Al respecto, se cuenta con la siguiente liga electrónica, https://drive.google.com/open?id=1eWV5UvCmRSd1L6WloyT4Yq7PjSeWW1VV, de la cual se desprenden los oficios CTX-1090/19 de fecha de veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora de Transparencia, acta CT/041/19 de veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve y oficios DRH/4003/2019 y DRH/4010/2019 ambos de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscritos por el Director de Recursos Humanos, adjuntando documentos CFDI, mediante los cuales se encuentra dando contestación el sujeto obligado a la solicitud de información.

21. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.

22. Como se advierte, el motivo de inconformidad planteado por la parte ahora recurrente, se centró señalando medularmente que, "*no puede reservar en su modalidad de confidencial toda la información de los cfdi del empleado que se requirió, debió hacer la versión pública de los documentos y eso sí debió aprobarlo el comité. vulneran mi derecho de acceso a la información, mi garantía constitucional...*". Motivo por el cual, el comisionado ponente consideró necesario llevar a cabo la inspección a la liga electrónica https://drive.google.com/open?id=1eWV5UvCmRSd1L6WloyT4Yq7PjSeWW1VV, de la cual se encuentran alojados diversos archivos que contienen la contestación del sujeto obligado a la solicitud de información, y que corresponde a lo proporcionado por el sujeto obligado al dar respuesta en el procedimiento de acceso, por lo que, al escribir la citada dirección en el navegador de internet, dirige a una página de *googledrive* como se muestra a continuación:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

OFICIO NÚMERO: CTX-1090/19

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de Información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de **Infomex-Veracruz, con número de folio 05804819,** y misma que se le asignó el número de control interno **1571/19** y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum **CTX-2407/19,** de fecha 13 de noviembre de 2019, a la **Dirección de Recursos Humanos,** misma que con fundamento en el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley número 875, dio respuesta mediante los oficios: **DRH/4003/2019** y **DRH/4010/2019** de fecha 19 de noviembre de 2019.

Cabe señalar que en los oficios señalados líneas arriba, manifiesta la **Dirección de Recursos Humanos** que se turne al Comité de Transparencia para que se apruebe la Clasificación Parcial de la Información en modalidad de Confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo y la Versión Pública de los documentos, por lo que se realizó la diligencia correspondiente y dicho Comité aprobó y emitió acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2019, acuerdo **CT/XALAPA/213/2019,** el cual se encuentra integrado en el Acta de Comité **CT/041/19.**

Se anexa archivo con las respuestas entregadas por el área, denominado **1571/19 zip** para su consulta y/o reproducción.

florece

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Xalapa-Enríquez, Ver., 19 de noviembre de 2019
Oficio N° DRH/4010/2019
Asunto: El que se indica

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción III, 107,109,116 y 137 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 61,63,67 y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo, Sexagésimo Segundo inciso b) y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y en virtud de la obligación de generar versiones públicas para dar cumplimiento a lo ordenado en el **Memorándum Número CTX-2407/19 de fecha 13 de noviembre del año** en curso de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la información, de manera atenta y respetuosa, solicito su invaluable colaboración a fin de que sea convocado al Comité de Transparencia de este Honorable Ayuntamiento.

Lo anterior, con la finalidad de someter a aprobación de dicho Órgano, la versión pública de los Anexos que a continuación relaciono:

A continuación se clasifica parcialmente la información en la modalidad de confidencial

Tipo de Información	Datos de carácter personal identificativo de un funcionario
Fundamentación	Que los artículos 106, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Quinto, Séptimo fracción II, Trigésimo Octavo, Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones.
Prueba de daño	La finalidad de la clasificación de la información como confidencial que se encuentra en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), radica en la razón del daño que se puede producir al publicar dicha información en virtud de que se podría actualizar un daño, presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, la Clave Única de Registro de Población (CURP) La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, número de empleado y OR. Estos datos [illegible]

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
7 NOV 2019
RECIBIDO
11:13

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece
Xalapa

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales

drive.google.com/drive/folders/1rOYgrfb1N-GzSNHgC0jjUjm7NhoRQ

Drive

Iniciar sesión

1571-19 > Anexo del Oficio Respuesta 4003

DESCARGAR TODO

Archivos

Nombre

MXV850101LX2-0832... | MXV850101LX2-38C... | MXV850101LX2-3D85... | MXV850101LX2-6A9... | MXV850101LX2-6EA9... | MXV850101LX2-7BEF... | MXV850101LX2-8FBC...

MXV850101LX2-70FE... | MXV850101LX2-72F2... | MXV850101LX2-87B5... | MXV850101LX2-152D... | MXV850101LX2-5E9D... | MXV850101LX2-574A... | MXV850101LX2-9891...

MXV850101LX2-A3E5... | MXV850101LX2-B140... | MXV850101LX2-C2E0... | MXV850101LX2-0D59... | MXV850101LX2-E310... | MXV850101LX2-F1CB...

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE XALAPA, VER.
R.F.C.: MXV850101LX2

Registro Patronal: 603 | Lugar de Expedición: 91000 | No. de Certificado Emisor: 00001000000506572671

Clave	Concepto	Percepciones	Deducciones
001	SUELDO	4,294.99	0.00
046	CANTIDAD ADICIONAL	2,557.08	0.00
	Total Percepciones:	6,852.08	0.00

Clave	Concepto	Importe
002	ISR	818.29
	Total Impuestos Retenidos:	818.29

Importe con Letra:
SEIS MIL PESOS (SIN)03 M.N.

Subtotal 6,852.08
Descuento 818.29
Total 6,033.79

Versión 1.2 | Tipo Nómina O | Fecha Pago 2019-01-15 | Fecha Inicial Pago 2019-01-01 | Fecha Final Pago 2019-01-15 | No. Días Pagados 15

Moneda MXN | Tipo Cambio | Tipo de Comprobante N | Método de Pago PUE | Forma de Pago 99

No. de Serie Del Certificado del SAT: 00001000000406312998 | Versión CFDI: 3.3

Sello Digital del Emisor:

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del SAT:

[FUNDADO Y RENDIDO EN FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; 22 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SEPARACION X, 12, 13, 34 DE LA LEY 316 DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y NUMERAL TRIGESIMO DE LAVO FRACCIONES I, II, III, TRIGESIMO TERCERO Y SEXAGESIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL CONCERNIENTE A DATOS [illegible] RFC, NUMERO DE EMPLEADO Y CURP]

Página 1 de 1

23. De lo anterior, se advierte, se da cumplimiento respecto a lo solicitado por el recurrente al solicitar los CFDI a nombre de de Alberto Dalay Martínez Eloss, correspondientes a los meses de enero a octubre del dos mil diecinueve, los cuales son proporcionados en versión publica aprobada en acta de comité de transparencia de veinticinco noviembre del dos mil diecinueve, tal como lo establecen los artículos 60 fracción III, 65 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA CT/041/19
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Cuadragésima primera Sesión Extraordinaria

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo XIX y XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron en la oficina de la Coordinación de Transparencia, ubicada en la calle de Enríquez sin número, zona centro de esta ciudad capital, los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por acuerdo de Cabildo No. 103 en fecha 31 de junio de 2018, cuyos nombres se enlistan a continuación:

Presidenta del Comité: Mtra. Ivonne Flores Olivos, Coordinadora de Transparencia; Vocal 1: Lic. Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal 2: Lic. Dolores Emelia Valenzuela Ponce, Tesorera, Vocal 3: Lic. Andrea Doria Ortiz Aguirre, Directora de Asuntos Jurídicos, Vocal 4: Ing. Víctor Manuel Mondragón Astorga, Director de Gobierno Abierto.

----------PASE DE LISTA----------

En uso de la voz, la Presidenta del Comité, lee el orden del día de la **Sesión Extraordinaria** la cual contiene los siguientes puntos:

1) Lista de Asistencia;
2) Verificación de quórum legal;
3) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto, **"Acuerdo CT/XALAPA/213/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación total en modalidad de confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo contenidos dentro del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de dos funcionarios públicos, para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 05804819 y 05981019; solicitadas por la Dirección de Recursos Humanos."**
4) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto, **"Acuerdo CT/XALAPA/214/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación total en modalidad de confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo contenidos dentro del Dictamen P.C. V.C. No. 089-2019 de fecha 9 de abril de 2019, para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 05040419; solicitadas por la Dirección de Protección Civil"**

Página 1 de 27

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa 2018-2021

24. Acta de comité de Transparencia de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, donde se aprobó la clasificación total en modalidad de confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo que se encuentra dentro de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) del servidor público Alberto

Dalay Martínez Eloss y así mismo se aprueba la versión publica elaborada de los mismos.

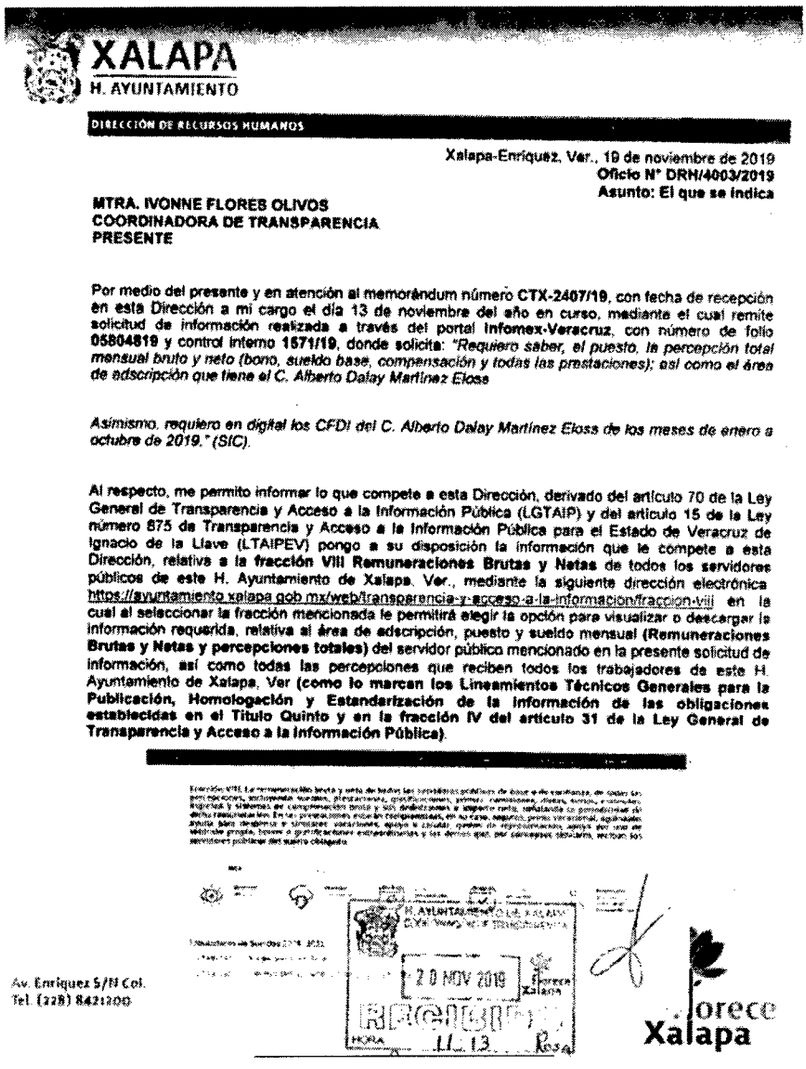

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Xalapa-Enríquez, Ver., 19 de noviembre de 2019
Oficio N° DRH/4003/2019
Asunto: El que se indica

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al memorándum número **CTX-2407/19**, con fecha de recepción en esta Dirección a mi cargo el día 13 de noviembre del año en curso, mediante el cual remite solicitud de información realizada a través del portal **Infomex-Veracruz**, con número de folio **05804819** y control interno **1571/19**, donde solicita: *"Requiero saber, el puesto, la percepción total mensual bruto y neto (bono, sueldo base, compensación y todas las prestaciones); así como el área de adscripción que tiene el C. Alberto Dalay Martínez Eloss*

Asimismo, requiero en digital los CFDI del C. Alberto Dalay Martínez Eloss de los meses de enero a octubre de 2019." (SIC).

Al respecto, me permito informar lo que compete a esta Dirección, derivado del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPEV) pongo a su disposición la información que le compete a esta Dirección, relativa a la **fracción VIII Remuneraciones Brutas y Netas** de todos los servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., mediante la siguiente dirección electrónica https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-viii en la cual al seleccionar la fracción mencionada le permitirá elegir la opción para visualizar o descargar la información requerida, relativa al área de adscripción, puesto y sueldo mensual **(Remuneraciones Brutas y Netas y percepciones totales)** del servidor público mencionado en la presente solicitud de información, así como todas las percepciones que reciben todos los trabajadores de este H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver **(como lo marcan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública)**.

[redacted]

Av. Enríquez S/N Col.
Tel. (228) 8421200

20 NOV 2019
HORA 11:13

florece Xalapa

25. Así mismo, se cuenta con el oficio DRH/4003/2019, cuyo contenido se advierte el enlace electrónico https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-viii, en el que el sujeto obligado se encuentra proporcionando información a la solicitud relativa a el puesto, la percepción total mensual bruto y neto, asi como el área de adscripción de Alberto Dalay Martínez Eloss, información referente a la fracción VIII Remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Xalapa. Al inspeccionar el enlace electrónico, remite a la fracción mencionada y permite elegir la opción para visualizar o descargar la información requerida por el recurrente, relativa al área de adscripción, puesto y sueldo mensual (Remuneraciones brutas y netas y percepciones totales) del servidor público Alberto Dalay Martínez Eloss, como a continuación se muestra:

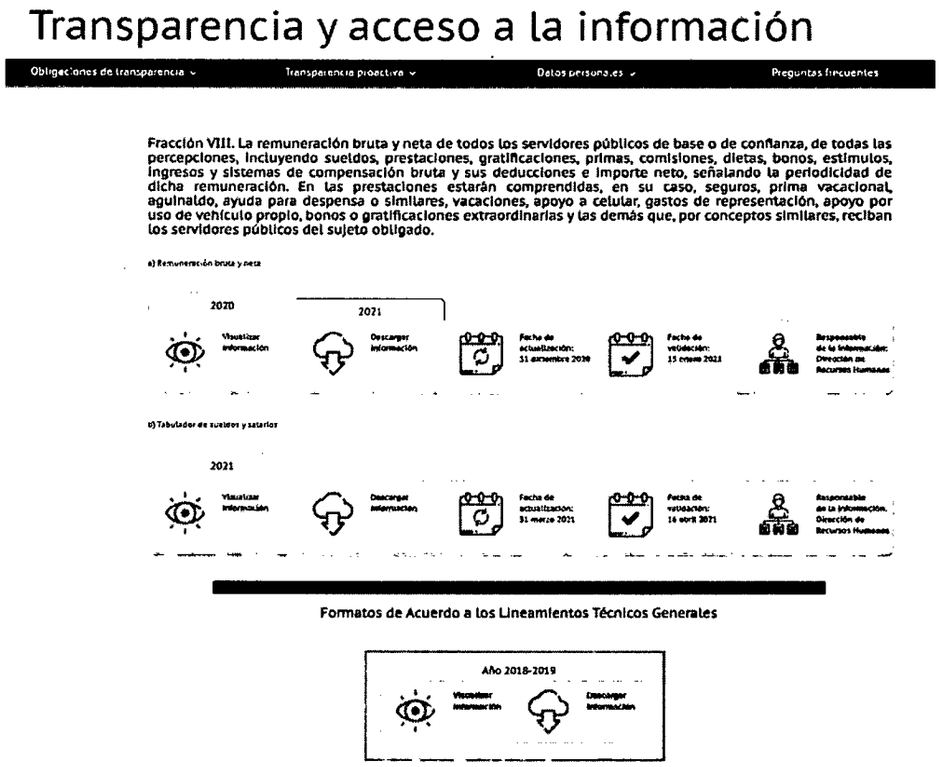

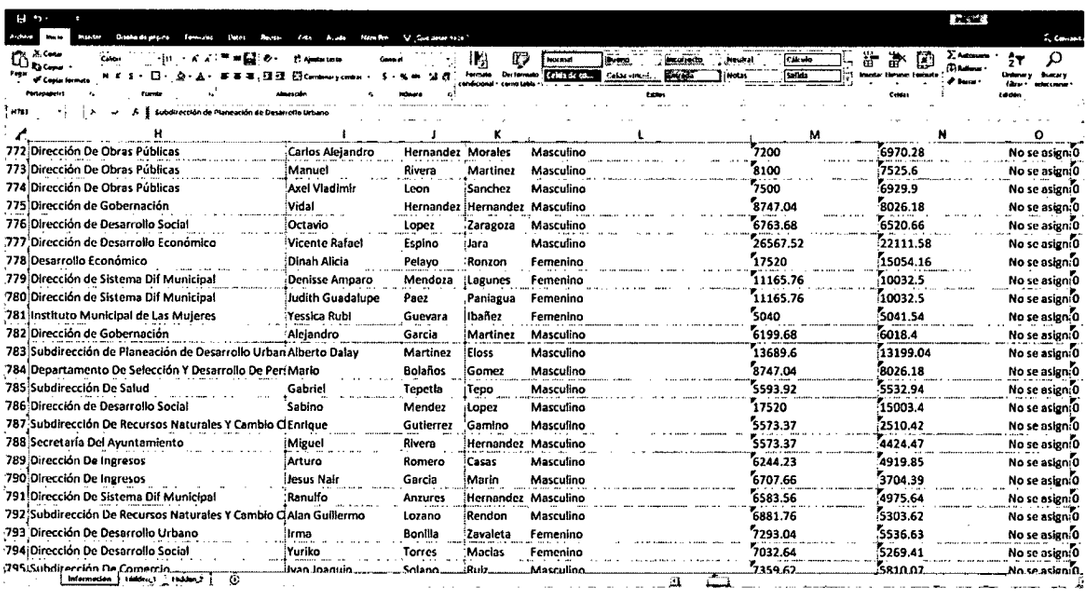

	H	I	J	K	L	M	N	O
772	Dirección De Obras Públicas	Carlos Alejandro	Hernandez	Morales	Masculino	7200	6970.28	No se asigno
773	Dirección De Obras Públicas	Manuel	Rivera	Martinez	Masculino	8100	7525.6	No se asigno
774	Dirección De Obras Públicas	Axel Vladimir	Leon	Sanchez	Masculino	7500	6929.9	No se asigno
775	Dirección de Gobernación	Vidal	Hernandez	Hernandez	Masculino	8747.04	8026.18	No se asigno
776	Dirección de Desarrollo Social	Octavio	Lopez	Zaragoza	Masculino	6763.68	6520.66	No se asigno
777	Dirección de Desarrollo Económico	Vicente Rafael	Espino	Jara	Masculino	26567.52	22111.58	No se asigno
778	Desarrollo Económico	Dinah Alicia	Pelayo	Ronzon	Femenino	17520	15054.16	No se asigno
779	Dirección de Sistema Dif Municipal	Denisse Amparo	Mendoza	Lagunes	Femenino	11165.76	10032.5	No se asigno
780	Dirección de Sistema Dif Municipal	Judith Guadalupe	Paez	Paniagua	Femenino	11165.76	10032.5	No se asigno
781	Instituto Municipal de Las Mujeres	Yessica Rubi	Guevara	Ibañez	Femenino	5040	5041.54	No se asigno
782	Dirección de Gobernación	Alejandro	Garcia	Martinez	Masculino	6199.68	6018.4	No se asigno
783	Subdirección de Planeación de Desarrollo Urban	Alberto Dalay	Martinez	Eloss	Masculino	13689.6	13199.04	No se asigno
784	Departamento De Selección Y Desarrollo De Per	Mario	Bolaños	Gomez	Masculino	8747.04	8026.18	No se asigno
785	Subdirección De Salud	Gabriel	Tepetla	Tepo	Masculino	5593.92	5532.94	No se asigno
786	Dirección de Desarrollo Social	Sabino	Mendez	Lopez	Masculino	17520	15003.4	No se asigno
787	Subdirección De Recursos Naturales Y Cambio C	Enrique	Gutierrez	Gamino	Masculino	5573.37	2510.42	No se asigno
788	Secretaría Del Ayuntamiento	Miguel	Rivera	Hernandez	Masculino	5573.37	4424.47	No se asigno
789	Dirección De Ingresos	Arturo	Romero	Casas	Masculino	6244.23	4919.85	No se asigno
790	Dirección De Ingresos	Jesus Nair	Garcia	Marin	Masculino	6707.66	3704.39	No se asigno
791	Dirección De Sistema Dif Municipal	Ranulfo	Anzures	Hernandez	Masculino	6583.56	4975.64	No se asigno
792	Subdirección De Recursos Naturales Y Cambio C	Alan Guillermo	Lozano	Rendon	Masculino	6881.76	5303.62	No se asigno
793	Dirección De Desarrollo Urbano	Irma	Bonilla	Zavaleta	Femenino	7293.04	5536.63	No se asigno
794	Dirección De Desarrollo Social	Yuriko	Torres	Macias	Femenino	7032.64	5269.41	No se asigno
795	Subdirección De Comercio	Ivan Joaquin	Solano	Ruiz	Masculino	7359.67	5810.07	No se asigno

26. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Consultable en Tribunales

Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

27. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada a través de la Dirección de Recursos Humanos, área que, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, en su artículo 19 fracción XXIV y 93 cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionarla.

28. En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

29. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, y 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia.

30. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Transparencia mediante oficio CTX-122/20 de fecha seis de febrero del dos mil veinte, ratificó su respuesta inicial, señalando que se realizó la entrega completa de la información y en ningún momento se negó el acceso a la información o declaro inexistente la información y mucho menos dejo sin respuesta la solicitud.

31. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

32. Por otra parte si bien es cierto el solicitante se adolece de que el sujeto obligado no le proporciono la información solicitada, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017**[7] emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

> ...
> ***Congruencia y exhaustividad.*** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

[7] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017

Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

33. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.

34. Es evidente entonces, que por cuanto hace a las acciones y obras realizadas por sujeto obligado a través de la Coordinadora de Transparencia, quien informó lo solicitado, por lo tanto, el agravio hecho valer por el particular, en relación a que vulneran su derecho de acceso a la información y su garantía constitucional deviene en infundado ya que se advierte que el acceso a la información del particular se colmó al proporcionarle la información, durante la respuesta a la solicitud, ya que contrario a lo manifestado por el particular, él sujeto obligado se está manifestando al respecto al señalar en su contestación primigenia así como al ratificar su respuesta inicial al comparecer en la sustanciación del recurso de revisión.

35. Por ello, se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado, si se refiere a la información que peticionó, ya que no debe perderse de vista que**, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante,** y en los casos en que lo peticionado ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos o por internet, es válido otorgar al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información[8].

[8] Previsto en el artículo 143 de la Ley.

36. Es con ello, que este Órgano Garante considera que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, y las manifestaciones vertidas por el recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad.

37. De esa forma, determinamos que la Coordinadora de Transparencia, cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida,** puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
>
> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
>
> *Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*
>
> ...

38. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por el articulo 143 de la Ley de la Materia, que señala lo siguiente:

> ...
>
> Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe[9] **confirmarse** la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

42. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación de cada uno de los recursos se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

43. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

---

[9] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Remítanse al recurrente las constancias enviadas por el sujeto obligado durante la sustanciación, como documento adjunto a la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y uno de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos